



INFORMACION DE LA SIP N°

559/82

GAS DEL ESTADO PRESTARA SUS SERVICIOS EN
LAS ISLAS MALVINAS Y TIERRA DEL FUEGO

El Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto N° 813, exceptuó a la empresa Gas del Estado Sociedad del Estado de la prohibición establecida por el artículo 5° del Decreto N° 690 del 27 de marzo de 1981, respecto de las operaciones de llenado, transporte, distribución y comercialización del gas licuado "Propano-Butano" envasado en cilindros de 45 kilogramos en el Archipiélago de las Malvinas e Islas Georgias y Sandwich del Sur.-

Asimismo, por la referida norma legal se hace extensiva la exclusión dispuesta al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego.

Dicha medida se tomó debido a la inexistencia de empresas privadas en condiciones de asumir la prestación del servicio de gas licuado.-

CARLOS R. MUÑOZ
DIRECTOR GENERAL DE PRENSA - S.I.P.

Buenos Aires, 26 de abril de 1982.-

SE ADJUNTA EL DECRETO N° 813



BUENOS AIRES, 23 ABR 1982

VISTO el Expediente N° 302.001/82 del registro de la SECRETARIA DE ENERGIA y lo dispuesto por el Decreto N° 690 del 27 de marzo de 1981, y

CONSIDERANDO:

Que desde 1975 GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO lleva a cabo la prestación del servicio de gas licuado en las Islas Malvinas.

Que el pasado 2 de abril ha tenido lugar la recuperación del Archipiélago de las Malvinas e Islas Georgias y Sandwich del Sur.

Que tales circunstancias indican la necesidad de adoptar medidas complementarias tendientes a asegurar el normal abastecimiento del gas licuado en la zona.

Que corresponde contemplar asimismo la situación que se origina en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, donde la inexistencia de empresas privadas en condiciones de asumir la prestación del servicio de gas licuado, aconseja disponer su prosecución por GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Exceptúase a GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO de la prohibición establecida por el artículo 5° del Decreto N° 690 del 27 de marzo de 1981, respecto de la prestación del ser-

M.O. I.E.P.

61

4



vicio de gas licuado en cilindros de CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg.) en el Archipiélago de las Malvinas e Islas Georgias y Sandwich del Sur.

ARTICULO 2°.- Se hace extensiva la exclusión dispuesta por el artículo 1° al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 813



Sergio Martín
SERGIO MARTÍN
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

O. Y. P.
61
7/28/71